

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, para resolver sobre reconocimiento de personería. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-022-2002-00478-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la demandada AMANDA CECILIA REMOLINO GALLARDO, en calidad de representante legal del demandado FANOR MARINO CASTRILLON ALDARETE (q.e.p.d), confiere poder a una profesional del derecho, para que actué en representación de sus intereses, una vez estudiado el señalado documento, el despacho se abstendrá de reconocer personería a la abogada, como quiera que el fallecido demandado, ya se encuentra representado dentro del presente proceso, por medio de curador ad-litem, al igual que sus herederos indeterminados, por otra parte, se observa que la citada demandada ya cuenta con un apoderado, al cual no se le ha revocado su mandato, ni se ha presentado renuncia por parte del mismo, el cual se encuentra reconocido dentro del presente tramite.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2019 a las 8:00

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 04-2008-01009-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez de septiembre de dos mil diecinueve

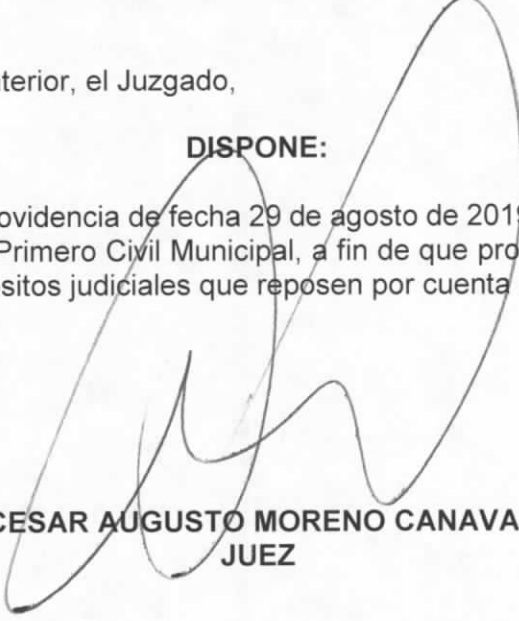
Atendiendo la solicitud que antecede, se procederá a su respectiva aclaración por resultar procedente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- ACLARAR la providencia de fecha 29 de agosto de 2019, en el sentido de indicar que se oficie al Juzgado Primero Civil Municipal, a fin de que proceda a la conversión a la cuenta única, de los depósitos judiciales que reposen por cuenta de este proceso.

CUMPLASE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de requerir a otro despacho judicial. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 17-2009-00573
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderado de la parte actora solicita se oficie al Juzgado 2 de Ejecución Civil del Circuito de Cali, a fin de informen el estado actual del proceso del cual surtió los efectos esperados la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.2845 de fecha 03 de diciembre de 2009, por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-OFICIAR Juzgado 2 de Ejecución Civil del Circuito de Cali, a fin de que se sirvan informar el estado actual del proceso con radicación 14-2009-00573-00, lo anterior con base a la solicitud de remanentes la cual fue aceptada y comunicada mediante oficio No.2845 de fecha 03 de diciembre de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>159</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>16 SEP 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, en solicitud de librar un nuevo Despacho Comisorio. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2764
RADICACION: 76001-40-03-007-2018-00677-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diez (10) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el escrito secretarial y en atención al escrito presentada por la apoderada de la parte actora, solicitando librar nuevamente el despacho comisorio y como quiera que el bien inmueble identificado con M.I. **370-865804**, se encuentra legalmente embargado, según consta el certificado de tradición de oficina de registro de instrumentos públicos que obra en el expediente, el juzgado procederá de conformidad a comisionar una nueva diligencia de secuestro en razón a que el anterior fue devuelta sin diligenciamiento, en ese sentido el despacho judicial, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro; con el fin de ejercer una pronta y eficaz administración de justicia, procederá a comisionar a el SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 grado 07 en cabeza del DR. ANDRES VILLAMIZAR PACHÓN o el quien haga sus veces, para que practiquen la diligencia del secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria **370-865804**, de conformidad a los dispuesto en el DECRETO MUNICIPAL DE DELEGACION Nro. 4112.010.20.0563 del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **Nro. 370-865804** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de parte del demandado WILLIAM JAROL PEREZ MUÑOZ, identificado con C.C. Nro. 16.794.936.

SEGUNDO.- COMISIONAR al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, identificado con matricula inmobiliaria **Nro. 370-865804** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, en virtud de la parte motiva y en correlación a lo dispuesto en el DECRETO MUNICIPAL DE DELEGACIÓN Nro. 4112.010.20.0563 del 24 de agosto de 2017

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Cali, **LIBRAR** el correspondiente despacho comisorio, insertando en él la información del bien inmueble a secuestrar, las facultades señaladas, los respectivos linderos y las demás que consagren la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 32-2016-00171-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez de septiembre de dos mil diecinueve

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que la Dra. DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO actuando en calidad de representante legal para asuntos judiciales, tal como se puede observar en escrito que antecede del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, el cual allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia como subrogatario parcial a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia como subrogatario parcial el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG a favor de CENTRAL DE INVERSIONES-, en consecuencia de lo anterior se tiene a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA - como cesionario.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 159 de hoy
16 SEP 2019, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 16-2015-0799-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez de septiembre de dos mil diecinueve

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que la Dra. JHULEYM TATIANA MENDIETA NIÑO actuando en calidad de representante legal para asuntos judiciales, tal como se puede observar en escrito que antecede del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, el cual allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia como subrogatario parcial a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia como subrogatario parcial el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG a favor de CENTRAL DE INVERSIONES-, en consecuencia de lo anterior se tiene a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA - como cesionario.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 159 de hoy
16 SEP 2019, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito presentado por la secuestre. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 002-2016-00681-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON rinde un informe sobre el inmueble encomendado, el mismo se pondrá en conocimiento de la parte interesada. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el informe presentado por el secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 6 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 14-2015-00673-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez de septiembre de dos mil diecinueve

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que la Dra. SANDRA PATRICIA AMAYA REINA actuando en calidad de representante legal para asuntos judiciales, tal como se puede observar en escrito que antecede del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, el cual allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia como subrogatario parcial a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia como subrogatario parcial el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG a favor de CENTRAL DE INVERSIONES-, en consecuencia de lo anterior se tiene a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA - como cesionario.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 159 de hoy
16 SEP 2019, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito presentado por el secuestre. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 035-2016-00565-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el secuestre, AURY FERNÁN DIAZ ALARCÓN, rinde un informe sobre el bien inmueble con número de M.I **370-460377**, para el cual se encuentra encomendado, el mismo se pondrá en conocimiento de la parte interesada. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el informe presentado por el secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>159</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>16 SEP 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito presentado por la secuestre. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 007-2011-00239-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON rinde un informe sobre el inmueble encomendado, el mismo se pondrá en conocimiento de la parte interesada. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el informe presentado por el secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-019-2008-00636-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diez (10) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-035-2006-00100-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diez (10) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, comunicando el cambio de nombre de la sociedad de AECSA por el de AECSA S.A. y certificado por la Cámara De Comercio de Bogotá, por lo tanto, el despacho judicial,

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito aportada por la representante judicial de la parte demandante, dando a conocer que la sociedad a quien representa cambio de nombre, por el cual, pasó de ser AECSA por el de AECSA S.A., tal como lo evidencia la Cámara De Comercio de Bogotá, aportada por la abogada. Lo anterior para que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de Septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el expediente junto con solicitud de medidas. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2763

RAD: 021-2016-00302-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por la apoderada de la parte actora, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G. del P. el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea los demandados RIGOBERTO BRICEÑO MENDEZ, identificado con C.C. No.16.622.989 y ROSA MERCEDES LOPEZ SOLIS, identificada con C.C. No.31.867.699, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras, que se encuentran relacionadas en el escrito que antecede. Oficiese.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$100.000.000.oo. M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 SEP 2019** a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-021-2016-00379-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diez (10) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRA a la Secuestre MARICELA CARABALI, a fin de que presente al despacho un **INFORME DETALLADO** sobre su gestión con respecto a los bienes muebles y enseres, que le fueron encomendados.

SEGUNDO.- ADVIÉRTASELE a la auxiliar de justicia MARICELA CARABALI que si no fundamentan ante el Juzgado las razones de su proceder litigioso o guarda silencio al presente requerimiento, producirá la aplicación del artículo 43 numeral 5 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR el oficio correspondiente dirigido a la secuestre insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 16 SEP 2019	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

15

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez informándole que la parte demandante ha presentado solicitud de terminación del proceso por restablecimiento del plazo adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de SULMA LORENA QUINTERO TABARES. Adicionalmente se deja la constancia de que no existen solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2752
RADICADO: 10-2018-00710-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez de septiembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de SULMA LORENA QUINTERO TABARES por RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO de la obligación contenida en el pagare. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por MANUEL ANTONIO SOLARTE SABOGAL en contra de BERONICA MOSQUERA AMAYA por RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO de la obligación contenida en el pagare.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones y hágase entrega únicamente a la apoderada de la parte demandante.
- 3. ORDENAR** el desglose de los documentos base del recaudo, dejando constancia que las obligaciones continúan vigentes, para que sean entregados a favor del apoderado de la parte demandante.
- 4.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 159 de hoy
16 SEP 2019, siend
o las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 17-2017-00189-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- ADICIONAR al auto de fecha 22 de abril de 2019 núm. 1°, que la adjudicación del remate llevado a cabo el día 20 de marzo de 2019, corresponde a los derechos del demandado ANDRES FELIPE LONDOÑO SANCHEZ quien figura como propietario del vehículo de placas IZQ-466.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

1A

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2758
RAD: 27-2016-00325-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diez de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por el apoderado de la parte demandante y coadyuvada por el demandado, se procederá a lo solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida concerniente en el embargo que recae sobre la pensión del demandado Jaime Giraldo Corredor, en SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2007-00211-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diez (10) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el peticionario, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente los oficios **Nro.008-2995**, visible a **folio 129**, del cuaderno único y actualizando en ellos la fecha, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>159</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>11 6 SEP 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el presente proceso se encuentra terminado y obra una solicitud de remanentes por parte del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y depósitos para dejar a disposición de aquel. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 07-2008-00284-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez de septiembre de dos mil diecinueve

En virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen, se procederá a dejar a disposición del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, los dineros que se encuentran por cuenta de este proceso al proceso con radicado 13-2017-00587-00.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

SOLICITAR a la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que proceda a la transferencia de los dineros que a continuación se relacionaran con destino a la cuenta del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. 13-2017-00587-00, que adelanta CESAR AUGUSTO TOVAR CABAL en contra del aquí demandado.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002411725	28/08/2019	NO APLICA	\$ 211.159,45

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 30-2010-00889-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por el apoderado de la parte actora, el cual hace referencia a la entrega de unos títulos, sin embargo como quiera que en el expediente no obra constancia alguna por parte del adjudicatario que acredite que el inmueble objeto de la Litis le fue entregado y a fin de dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 455 del C.G. del P. núm. 7º, el Despacho se abstendrá de proceder a lo solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1.- **ESTESE** la apoderada de la parte actora a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- **ACLARAR** el numeral 2º de la providencia de fecha 01 de agosto de 2019, en el sentido que la providencia corregida corresponde a la de fecha 08 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°2756
RAD: 13-2004-00149-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez de septiembre de dos mil diecinueve.

En atención a la solicitud de terminación extraordinaria del proceso en relación con la falta de restructuración, se le correrá traslado a fin de que la parte demandante se pronuncie al respecto.

Aunado a lo anterior, se glosaran las publicaciones aportadas por la parte demandante, a fin de ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

- CORRER** traslado por el término de tres días del escrito presentado por el apoderado de la parte demandada solicitando la terminación por falta de restructuración.
- GLOSAR** al expediente las publicaciones presentadas por la parte demandante a fin de ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDURADO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 76001-40-03-008-2014-00837-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En respuesta al oficio No.2019-549 – DISPO – TRES – ESTPO – 2957, procedente de la Policía Nacional Del Bordo – Cauca, el despacho judicial,

RESUELVE

ÚNICO.- OFICIAR al COMANDANTE DE LA ESTACION DE LA POLICIA NACIONAL DEL BORDO – CAUCA, a fin de suministrar la información requerida por la entidad en mención, mediante oficio No.2019-549 – DISPO – TRES – ESTPO – 2957, de fecha 03 de septiembre de 2019, por el cual se hará con base en lo contenido en el oficio No. 280 / SETRA - DECAU – UNIR 23-03 -29.25, de fecha del 23 de noviembre de 2017, causado por la Policía Nacional Dirección De Tránsito Y Transporte – Seccional Cauca, en la que manifiestan que el caso fue conocido por los patrulleros AMILCAR GARZON LAME y JOHN URBANO CARDENAS, dejando a disposición al Juzgado Tercero Municipal De Cartago – Valle, previa orden de inmovilización solicitado por ese despacho, al momento de verificar antecedentes por el sistema de la policía al automotor; un vehículo clase CAMIONETA, de placas MJR-468, marca HYUNDIAI, línea TUCSON IX35 GL, modelo 2013, color BRONCE SUAVE, servicio PARTICULAR, No. de motor G4KDCU777015, No. de chasis KMHJT81BBDU531522, de propiedad de GERMINTON ENRIQUE VALENCIA QUIÑONES, con C.C. No. 5.290.402 y el cual era conducido por el señor EIDER ALBEYRO SOTELO ZUÑIGA, con C.C. No. 10.307, momento en que fue requerido en puesto de control realizado por unidades adscritas a la seccional del tránsito y transporte cauca UNIR 23 – 03 el bordo – cauca, el día 19/11//2017, en la altura del km 52 + 00 vía mojarra – Popayán. Posteriormente el vehículo en mención fue dejado en custodia del parqueadero autorizado por el Consejo Superior De La Judicatura en la ciudad de Popayán, por proceso ante juzgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No-159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente de un despacho judicial, informando sobre solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-006-2015-00617-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Nueve (09) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al oficio No. 10-01939 proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, nos comunica que la solicitud de remanentes para el proceso 035-2017-00404-00, si surtió efectos.

Por otro lado y en atención al escrito que antecede proveniente de pagador de COOTRAEMCALI, dando respuesta a la medida decretada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el oficio No.10-01939 proveniente del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio 08-1523, **SI SURTIÓ EFECTOS LEGALES** para el proceso con Rad. No. 035-2017-00404-00, por ser la primera en llegar ha dicho asunto. Lo anterior a fin de que obre y conste dentro del proceso.

SEGUNDO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador de la COOTRAEMCALI, mediante el cual nos informa que el demandado no está vinculado en dicha entidad, por lo tanto no es posible aplicar la medida de embargo y retención, solicitada mediante oficio No. 08-1523, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>159</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>16 SEP 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

24

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, oficiando al pagador de COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-003-2017-00495-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, nueve (9) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora, y en consideración a que el presente proceso se encuentra vigente, se procederá a oficiar a COLPENSIONES, a fin que continúen realizando los descuentos a la demandada, hasta nueva orden. Por tal motivo, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- OFICIAR al pagador de COLPENSIONES, a fin de informarles que en razón a que el presente proceso y la medida de embargo comunicada mediante oficio 2637 de fecha 28 de agosto de 2017, proferido por el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se encuentra vigente, por lo anterior, deben proceder a realizar los respectivos descuentos a la demandada DILIA BOTERO GOMEZ, identificada con C.C. 31.282.221, del 50% de la mesada pensional, hasta tanto no exista un pronunciamiento de este despacho, donde se ente ordenando el levantamiento de esta medida. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas consignaciones de los descuentos **A LA CUENTA UNICA NRO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL - DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>159</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>16 SEP 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

25

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, en solicitud de librar un nuevo Despacho Comisorio. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2765
RADICACION: 76001-40-03-018-2017-00599-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diez (10) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el escrito secretarial y en atención al escrito presentada por la apoderada de la parte actora, solicitando librar nuevamente el despacho comisorio y como quiera que el bien inmueble identificado con M.I. **370-831992**, se encuentra legalmente embargado, según consta el certificado de tradición de oficina de registro de instrumentos públicos que obra en el expediente, el juzgado procederá de conformidad a comisionar una nueva diligencia de secuestro en razón a que el anterior fue devuelta sin diligenciamiento, en ese sentido el despacho judicial, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro; con el fin de ejercer una pronta y eficaz administración de justicia, procederá a comisionar a el SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 grado 07 en cabeza del DR. ANDRES VILLAMIZAR PACHÓN o el quien haga sus veces, para que practiquen la diligencia del secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria **370-831992**, de conformidad a los dispuesto en el DECRETO MUNICIPAL DE DELEGACION Nro. 4112.010.20.0563 del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **Nro. 370-831992** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de parte de la demandada NUBIA REINA FLORES, identificada con C.C. Nro. 31.382.843.

SEGUNDO.- COMISIONAR al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, identificado con matricula inmobiliaria **Nro. 370-831992** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, en virtud de la parte motiva y en correlación a lo dispuesto en el DECRETO MUNICIPAL DE DELEGACIÓN Nro. 4112.010.20.0563 del 24 de agosto de 2017

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Cali, **LIBRAR** el correspondiente despacho comisorio, insertando en él la información del bien inmueble a secuestrar, las facultades señaladas, los respectivos linderos y las demás que consagren la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, donde el FNG informa sobre abonos realizados por la demandante. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-015-2018-00408-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede mediante el cual el apoderado del FNG, informa sobre 11 abonos realizados a la obligación, para que sean tenidos en cuenta dentro del expediente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS el anterior escrito presentado por el apoderado del FNG, donde informa sobre abonos realizados a la obligación, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando medidas. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-007-2018-00521-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diez (10) de septiembre Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el escrito que antecede mediante el cual el demandante, solicita la orden de decomiso del vehículo automotor de placas DAD-976, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO. ABSTENERSE a lo solicitado por el demandante, toda vez, que no se ha practicado la inscripción del embargo, en virtud del artículo 601 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado, N.º. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 30-2014-00438-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez de septiembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 46-47.1) asciende a la suma de \$10.087.600.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$420.041,00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$420.041.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado del demandante Dr. OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA identificado con C.C. No.6.385.900 y T.P. No.98.164 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002413406	30/08/2019	NO APLICA	\$ 56.597,00
469030002413407	30/08/2019	NO APLICA	\$ 113.194,00
469030002413408	30/08/2019	NO APLICA	\$ 15.242,00
469030002413409	30/08/2019	NO APLICA	\$ 113.194,00
469030002413410	30/08/2019	NO APLICA	\$ 107.524,00
469030002413411	30/08/2019	NO APLICA	\$ 14.290,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 159 de hoy 16 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 029-2013-00443-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede y a la conversión de los depósitos realizada por parte del Juzgado de Origen, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- PREVIO a la entrega de títulos requiérase a las partes intervinientes dentro del presente asunto a fin de que alleguen una liquidación del crédito actualizada de conformidad con los preceptos señalados en el Artículo 447 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 159 de hoy

16 SEP 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer. Se deja constancia que no existen solicitudes de remanentes o embargos de crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2755
RADICADO: 08-2019-00119-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez de septiembre de dos mil diecinueve

De la liquidación que obra en el expediente sumada a las costas del proceso nos arroja un valor total de \$3.047.999.00, valor que corresponde a lo pretendido por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede. Así las cosas y teniendo en cuenta que la cuenta del Banco Agrario existen dineros suficientes para el pago de la obligación, se procederá a dar alcance de la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. inc. 2° se decretará la terminación del proceso y a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, con la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.047.999.00 a la parte demandante, de conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$2.950.113.00, los cuales serán pagados al apoderado de la parte actora Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75405 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002350294	04/04/2019	NO APLICA	\$889.193,00
469030002361988	07/05/2019	NO APLICA	\$889.193,00
469030002373365	05/06/2019	NO APLICA	\$751.430,00
469030002381278	25/06/2019	NO APLICA	\$420.297,00

2.- DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002390471

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002390471	11/07/2019	\$ 446.305.00
SE FRACCIONA EN:	\$97.886.00	ENTREGA AL DTE.
	\$348.419	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$97.886.00 al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75405 del C.S. de la J.**

3.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR - contra NANCY RAMIREZ DE BARONA y SANDRA MILENA BARONA RAMIREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

4.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

5.- Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 159 de hoy

16 SEP 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 07-2009-00086-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez de septiembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por la demandada títulos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito. En virtud a lo anterior se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$29.724.171.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,


DISPONE

UNICO.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$29.724.171.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandada Dra. SEGUNDA ELENA RODRIGUEZ FINO identificada con C.C. No.31.152.778y T.P. No.73.429 del C.S. de la J., según facultad dada a la profesional visible a folio 234.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002410401	26/08/2019	NO APLICA	\$ 947.872,00
469030002410402	26/08/2019	NO APLICA	\$ 964.489,00
469030002410403	26/08/2019	NO APLICA	\$ 988.249,00
469030002410404	26/08/2019	NO APLICA	\$ 988.249,00
469030002410405	26/08/2019	NO APLICA	\$ 988.249,00
469030002410406	26/08/2019	NO APLICA	\$ 1.739.177,00
469030002410407	26/08/2019	NO APLICA	\$ 284.455,00
469030002410408	26/08/2019	NO APLICA	\$ 918.654,00
469030002410409	26/08/2019	NO APLICA	\$ 991.401,00
469030002410410	26/08/2019	NO APLICA	\$ 991.401,00
469030002410411	26/08/2019	NO APLICA	\$ 991.401,00
469030002410412	26/08/2019	NO APLICA	\$ 1.293.358,00
469030002410413	26/08/2019	NO APLICA	\$ 1.899.047,00
469030002410414	26/08/2019	NO APLICA	\$ 223.340,00
469030002410415	26/08/2019	NO APLICA	\$ 1.034.823,00
469030002410416	26/08/2019	NO APLICA	\$ 1.034.823,00
469030002410417	26/08/2019	NO APLICA	\$ 950.023,00
469030002410418	26/08/2019	NO APLICA	\$ 939.038,00
469030002410419	26/08/2019	NO APLICA	\$ 1.297.266,00
469030002410420	26/08/2019	NO APLICA	\$ 1.109.899,00
469030002410421	26/08/2019	NO APLICA	\$ 1.109.899,00
469030002410422	26/08/2019	NO APLICA	\$ 197.943,00
469030002410423	26/08/2019	NO APLICA	\$ 1.109.285,00
469030002410424	26/08/2019	NO APLICA	\$ 883.078,00
469030002410425	26/08/2019	NO APLICA	\$ 1.109.285,00
469030002410426	26/08/2019	NO APLICA	\$ 1.109.285,00
469030002410427	26/08/2019	NO APLICA	\$ 75.954,00
469030002410428	26/08/2019	NO APLICA	\$ 1.108.747,00

469030002410429	26/08/2019	NO APLICA	\$ 1.024.237,00
469030002410431	26/08/2019	NO APLICA	\$ 1.421.244,00

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 159 de hoy
16 SEP 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Constancia Secretarial. Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A despacho del señor Juez para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 13-2013-00913-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez de septiembre de dos mil diecinueve.

En virtud de la constancia secretarial expedida por la oficina de apoyo de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá a dejar sin efectos el numeral 29 de agosto de 2019, visible a folio 149.1

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- DEJAR sin efectos el auto de fecha 29 de agosto del año en curso visible a (folio 149.1), en virtud a que los depósitos ahí ordenados ya se encontraban con orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

¹ Ley 1564 de 2012 Art.132 Control de Legalidad: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 30-2013-00675-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que los títulos descritos en el escrito se encuentran por cuenta de este proceso, sin embargo no se hace posible la entrega de los mismos a la parte demandada por cuanto el proceso aún se encuentra vigente, ya que no se ha logrado el pago de las pretensiones dentro del presente asunto.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- ABSTENERSE de lo solicitado por el memorialista, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 16-2017-00048-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once de septiembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 17-18.1) por la suma de \$19.987.863.00 o y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de \$11.022.0657.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.414.371.00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.414.371.00 a la parte demandante para ser recibido por la Dra. TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALDO identificada con C.C. No.29.756.405 y T.P. No.87.301 del C.S. de la J. depósitos que se encuentran depositados en la cuenta única.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002393086	18/07/2019	NO APLICA	\$ 572.347.00
469030002406371	14/08/2019	NO APLICA	\$ 472.932.00
469030002411689	28/08/2019	NO APLICA	\$ 369.092.00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 157 de hoy 11 6 SEP 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 76001-4003-005-2016-00550-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali - Valle, Diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede, en virtud a la solicitud de embargo de mejoras dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos hecha por el apoderado de la parte actora, el despacho judicial,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte actora, toda vez, que no cumple con los presupuestos del artículo 593 Numeral 2 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>159</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>11 6 SEP 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito presentado por el secuestre. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 009-2017-00783-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el secuestre, AURY FERNÁN DIAZ ALARCÓN, rinde un informe sobre el bien inmueble encomendado, el mismo se pondrá en conocimiento de la parte interesada. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el informe presentado por el secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2019 a las 8:00

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 009-2017-00600-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe presentado por el secuestre, se procederá a ponerlo en conocimiento de la partes, a fin de que tengan conocimiento de lo acontecido con el inmueble que es objeto del presente proceso.

Por otro lado, en atención al escrito que antecede, mediante el cual el secuestre solicita se fijen los honorarios definitivos, sin embargo se tiene que el presente proceso aún se encuentra vigente por tal razón no se hace posible lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a revisar el expediente y de esa revisión se pudo observar que a folio 68, se fijó como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$200.000 M/cte.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el informe presentado por el secuestre en cuanto a la administración del inmueble encomendado el cual es objeto del presente proceso.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de lo solicitado por el secuestre en virtud a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>157</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>16 SEP 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-014-2015-00920-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de septiembre Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO, identificada con C.C. Nro. 1.113.694.390, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial solicitando requerir al pagador. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-027-2018-00172-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Vista la de Constancia de secretaria y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, para que el pagador de CARVAJAL PULPA PAPEL S.A., continúe haciendo los descuentos de salario al demandado, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al pagador de CARVAJAL PULPA PAPEL S.A, a fin de informarles que en razón a que el presente proceso y la medida de embargo de salario comunicada mediante oficio 892 de fecha 21 de marzo de 2018, proferido por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se encuentra vigente, deben proceder a realizar los respectivos descuentos al demandado JAIR RAMIREZ, identificado con C.C. No. 16.767.198, de la quinta parte del salario, primas y demás emolumentos embargables, hasta tanto no exista un pronunciamiento de este despacho, donde se ente ordenando el levantamiento de esta medida. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas consignaciones de los descuentos **A LA CUENTA UNICA NRO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

SEGUNDO.- PREVÉNGASE al Pagador de CARVAJAL PULPA PAPEL S.A, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **LIBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 16 SEP 2019	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 07-2017-00826-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez de septiembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 74.1) asciende a la suma de \$30.766.927.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.380.918,00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.380.918.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del representante legal de la entidad demandante Dr. WILMAN WARLING PINO ROJAS identificado con C.C. No.16.489.617

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002367253	24/05/2019	NO APLICA	\$ 975.182,00
469030002399492	31/07/2019	NO APLICA	\$ 67.125,00
469030002412137	28/08/2019	NO APLICA	\$ 338.601,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

- En Estado No. 159 de hoy
16 SEP 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

41

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de medidas. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 024-2015-00680-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud de embargo presentada por la apoderada de la demandante, el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ABSTENERSE de lo solicitado por la apoderada de la parte actora, toda vez que el señor JUAN CARLOS BOLIVAR BENITEZ, no es parte en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>157</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>16 SEP 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-024-2013-00214-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el demandado, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio Nro.008-1624, visible a folio 43 C-2, actualizando los datos en él, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 16 SEP 2019	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, solicitando reconocer personería jurídica a un abogado para actuar dentro del presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-024-2013-00214-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y en atención al escrito donde el demandante confiere poder a un profesional del derecho para que actúe dentro del presente proceso, como quiera que una vez generado el certificado en la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la página web de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, por lo tanto se procederá a reconocer personería jurídica al togado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- RECONOCER personería jurídica al abogado YANIREZ CERVANTES POLO identificado con cedula de ciudadanía 30.898.572 y Tarjeta Profesional Nro. 282.578 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de reproducción de oficio. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 76001-40-03-004-2017-00507-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, donde el apoderado de la parte actora, solicita requerir a la empresa WATTS INGENIERIA, se evidencia de la revisión del expediente que el oficio antes señalado, se encuentra en la caratula del proceso, a fin de ser retirado por la parte interesada. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- INFORMESELE al apoderado de la parte demandante que el requerimiento de oficio **No. 08-922**, dirigido a la empresa WATTS INGENIERIA, se encuentran elaborado a fin de que pueda ser retirado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>159</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>16 SEP 2019</u>	a las 8:00 am
<hr/> SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

485

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de Septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente Proceso Ejecutivo, junto con solicitud para decretar el decomiso del vehículo automotor de propiedad de la parte demandada. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2753

RADICACION: 76001-40-03-032-2017-00780-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diez (10) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y en atención al memorial que antecede, la parte actora solicita se decrete el decomiso del vehículo automotor de placas **IEK-672**, inmerso en este proceso, como quiera que la medida cautelar de embargo se encuentra debidamente inscrita según consta en el certificado de tradición expedido por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA, se procederá de conformidad a decretar el decomiso, librando los respectivos oficios a las autoridades policivas correspondientes.

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a fin de que proceda con el decomiso del vehículo automotor de placas **IEK-672**, con las siguientes características:

Marca: HYUNDAI	Cilindraje: 1591
Color: AZUL OCEANO	Clase: AUTOMOVIL
Carrocería: HATCH BACK	Modelo: 2009
Serie: KMHTC61CBFU197857	Motor: G4FGEU580225
Chasis: KMHTC61CBFU197857	Línea: VELOSTER

De propiedad del demandado CRISTIAN FERNANDO GONZALEZ ORDOÑEZ, identificado con C.C. 1.061.738.629, en virtud de la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- EXHORTAR a la POLICIA NACIONAL, a fin de que la práctica de la diligencia de decomiso deberá ejecutarse bajo los parámetros estipulados en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO, y enviar los vehículos solamente a los parqueaderos autorizados por la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

46

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY P.H. en contra de ELIANA GONZALEZ SARRIA. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2859
RADICADO: 31-2014-00369-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez de septiembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal para asuntos judiciales, solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY P.H. en contra de ELIANA GONZALEZ SARRIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY P.H. en contra de ELIANA GONZALEZ SARRIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 159 de hoy
16 SEP 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

47

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por COLPATRIA S.A. en contra de CARLOS ARTURO ARCINIEGAS GUTIERREZ. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2757
RADICADO: 26-2017-00796-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez de septiembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal para asuntos judiciales, solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COLPATRIA S.A. en contra de CARLOS ARTURO ARCINIEGAS GUTIERREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COLPATRIA S.A. en contra de CARLOS ARTURO ARCINIEGAS GUTIERREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente acción a favor del demandado.
- 4.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 159 de hoy
16 SEP 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Auto Interlocutorio No.2704
Rad. 02-2012-00268-00
Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

Atendiendo el escrito que antecede, el cual refiere a un derecho de petición – solicitud de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 34 de la ley 550 de 1999 – entrega de títulos, la promotora del acuerdo de reorganización del Hospital Universitario del Valle aporta el acuerdo de reestructuración de esa entidad, quien actúa como parte demandada en este asunto para poder resolver de fondo su escrito presentado el 26 de abril de 2019 donde solicita el levantamiento de las medidas cautelares y entrega de títulos judiciales en favor del HUV.

De lo anterior se advierte que mediante providencia de fecha 13 de marzo de 2019, se procedió a lo ordenado por el honorable Tribunal Superior de Cali, alusivo a la entrega de los títulos y del levantamiento de las medidas cautelares; que en razón a que con posterioridad, se agregó al expediente un memorial contentivo a la celebración del acuerdo de reestructuración del Hospital Universitario del Valle, el Despacho procedió previo hacer la entrega de los dineros a requerir a la promotora a fin de que allegara el acuerdo que hace alusión a la negociación celebrada entre los acreedores.

Ahora bien, de la contestación dada al requerimiento, se procedió a consultar la página web del Hospital Universitario Del Valle www.huv.gov.co, donde se verifico que el aquí acreedor SOCIEDAD PHARMACEUTICAL GROUP LTDA, se encuentra inmerso dentro del acuerdo de reestructuración de pasivos del HUV, así las cosas se procederá a dar cumplimiento de la orden ahí impartida.

Aunado a lo anterior, se procederá a dar curso de la solicitud de autorización dada por la gerente general del Hospital Universitario del Valle – Evaristo García.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- SOLICITAR al área de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali – área de depósitos judiciales, que procedan a dar cumplimiento a la orden impartida mediante providencia de fecha 13 de marzo del año en curso, visible a (fl. 216).

2.- AUTORIZAR al señor Gonzalo Alexis Galarza Alban identificado con la C.C. No.16.733.825, para que reciba los oficios alusivos al levantamiento de las medidas de embargo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

16 SEP 2019

Secretaria

Juagados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario